

Auto Interlocutorio No. 1.857

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda MONITORIA propuesta por MARTHA LUCIA FERNANDEZ ASTUDILLO contra IGNACIO GARCES PORRAS, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Existe una total confusión de la parte demandante respecto a la acción formulada, por cuanto se enuncia indistintamente como demanda ejecutiva y posteriormente como monitorio, razón por la cual deberá acatar lo reglado por el numeral 4º del art. 82 del Código General del Proceso.

2.- Deberá tener en cuenta que el poder fue otorgado para una acción precisa (ejecutiva), pero la demanda presenta total confusión en la acción a seguir, por tal motivo deberá considerar lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso.

3.- De igual manera, deberá clarificar lo concerniente a los fundamentos de derecho, por cuanto los mismos se refiere exclusivamente al proceso monitorio, respecto al cual no se le confirió poder al apoderado para la demandas acercada.

4.- Deberá considerar además, que el documento sobre el cual reposa la demanda es un título valor correspondiente a un pagaré, para definir en consecuencia el tipo de demanda a formular.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

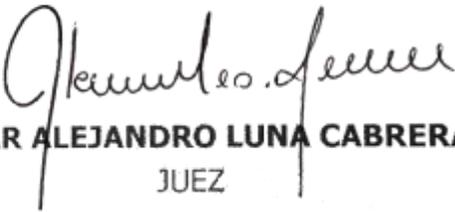
RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Ferney González Velasco, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 124

Fecha: OCT.15.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72fd3b88208f585ad91e875b013a60425b83cf13418e971445a9d046039f7991

Documento generado en 14/10/2021 02:27:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>